

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO DE FAMILIA DE GIRARDOTA, ANTIOQUIA.**

Girardota, marzo siete (07) de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 053083110001-**2024-00040** -00

En escrito, la señora **GEIDY VANESA TABORDA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.193.140.283 solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza, porque no tiene capacidad económica para costear un abogado ni los recursos que le permitan cubrir los gastos procesales y pretende iniciar proceso Privación de Patria Potestad a favor de su hijo ISMAEL TABORDA CHAVARRIA.

Frente a la solicitud que formuló la señora **GEIDY VANESA TABORDA RAMIREZ**, oportuno es recordar que a la peticionaria le basta afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación del escrito que la contiene, que se encuentra en las circunstancias del artículo 151 del Código General del Proceso, lo que de manera inequívoca se desprende de lo escrito por la citada, por lo que se accederá a lo peticionado.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA,**

**RESUELVE:**

**1. CONCEDER AMPARO DE POBREZA** a la señora **GEIDY VANESA TABORDA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.193.140.283, para presentar la demanda Privación de Patria Potestad, **se** le indica que, en razón de ello, no está obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos de la actuación y no será condenada en costas (artículo 154 del Código General del Proceso).

**2. DESIGNARLE COMO ABOGADO** al **Dr. LUIS ALFONSO SIERRA JARAMILLO** con T. P. **52.353** del C. S de la J, quien se localiza en el Municipio de Girardota, en la carrera 16 número 6-24 oficina 201 EDIFICIO EL PARQUE, celular: 3104481168 y correo electrónico: [luisalfonsosierra@hotmail.com](mailto:luisalfonsosierra@hotmail.com)

**Notifíquese** dicho nombramiento al abogado (a), designado por secretaria del despacho, quien conforme lo manda el artículo 154 del Código General del Proceso, deberá manifestar por escrito su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a su comunicación de su designación.

**3. Se advierte a la señora GEIDY VANESA TABORDA RAMIREZ** identificada con cedula de ciudadanía nro. 1.193.140.283, que el abogado designado en amparo de pobreza, corresponden las agencias en derecho que el juez señale a cargo de la parte contraria y si obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al abogado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos, conforme al mandato del artículo 155 del estatuto procesal.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA OROZCO POSADA**

Juez

